

## **Conferencia Interamericana de Seguridad Social**



**Centro Interamericano de  
Estudios de Seguridad Social**

Este documento forma parte de la producción editorial del Centro Interamericano de Estudios de Seguridad Social (CIESS), órgano de docencia, capacitación e investigación de la Conferencia Interamericana de Seguridad Social (CISS)

Se permite su reproducción total o parcial, en copia digital o impresa; siempre y cuando se cite la fuente y se reconozca la autoría.

REVISTA CIESS

PUBLICACIÓN DEL  
CENTRO INTERAMERICANO DE  
ESTUDIOS DE SEGURIDAD SOCIAL



PRIMERA ÉPOCA

DICIEMBRE

2001

NÚMERO

2



R E V I S T A

CIESS

# Revista CIESS 2

Diciembre  
2001

PUBLICACIÓN SEMESTRAL



**CENTRO  
INTERAMERICANO  
DE ESTUDIOS DE  
SEGURIDAD  
SOCIAL**

Órgano de docencia, capacitación e investigación de  
la Conferencia Interamericana de Seguridad Social

## **CUBA.**

### **SU SISTEMA DE SEGURIDAD SOCIAL \***

Orlando Peñate Rivero \*\*

#### **I. Antecedentes históricos**

La primera ley de seguro social, destinada a los militares, se dictó en Cuba en 1913; y en 1916 se promulga la ley de accidentes del trabajo, que si bien estaba llena de limitaciones, fue la primera manifestación de la legislación obrera.

En enero de 1959 funcionaban 52 instituciones de seguro social que, a pesar de ser tan numerosas, solo cubrieron entre el 40% y el 50% de los trabajadores

---

\* Conferencia pronunciada en Buenos Aires, en el marco del Seminario "Evolución de las reformas de la seguridad social en América Latina" celebrado del 13 al 17 de noviembre de 2000, copatrocinado por la Asociación Mutual de los Agentes de los Organismos para la Tercera Edad (AMAOTE) de la República Argentina, con la colaboración de ANSES y la OISS.

\*\* Abogado, Vicepresidente de la CISS y Asesor del Ministro de Trabajo y Seguridad Social de Cuba.

---

asalariados; no existía el seguro de enfermedad, las prestaciones en general resultaban insuficientes y la gestión era lenta y burocrática.

En 1956 el experto de la OIT, Dr. Peter Tullen, al analizar la situación de los seguros sociales en el país, concluyó que ésta era tan caótica que no bastaba una reforma, era necesario un cambio radical en la política que conducía al fracaso y la anarquía de los seguros sociales.

Al triunfo de la revolución una de las primeras decisiones adoptadas en este aspecto fue dotar de fondos a la mayoría de las cajas de retiro existentes, las que carecían de recursos suficientes para pagar las pensiones.

Las primeras medidas se dirigieron a un rápido proceso de unificación administrativa y financiera hasta culminar en un sistema unitario. El Estado asumió directamente las responsabilidades administrativas y financieras de la seguridad social. El Ministerio de Trabajo y Seguridad Social tiene a su cargo desde entonces, la función de dirigir y controlar la aplicación del sistema en el país.

## **II. La Ley 1100 de 1963**

En 1963 se dicta la Ley 1100 que culminó el proceso unificador y representó un momento singular en la aplicación de los principios de solidaridad, universalidad, comprensividad e integridad en el sistema de seguridad social, con una especial característica en relación con otros sistemas de América Latina: no fijaba un período de espera para obtener el derecho a la pensión. Todos los trabajadores que en esa fecha acumulaban 25 años de servicios trabajados y tenían 60 años de edad los hombres y 55 las mujeres, podían hacer uso del derecho a jubilarse, ya que se reconocieron los servicios prestados en cualquier sector o actividad en todo tiempo, con independencia de que hubiera contribuido o no en alguna caja de seguro anterior.

La amplia cobertura establecida por la Ley 1100 que abarcó a todos los trabajadores asalariados y la posibilidad de que éstos pudieran jubilarse tan pronto llegaran a la edad de jubilación al reconocérseles con carácter retroactivo el tiempo de servicios, hace que el sistema de seguridad social se considere un régimen maduro desde su nacimiento.

## **III. El sistema de seguridad social vigente**

En febrero de 1976 se promulgó la Constitución de la República de Cuba vigente, la cual consagra entre los derechos, deberes y garantías fundamentales en ella regulados, la seguridad social para todo trabajador impedido de laborar por su edad o invalidez y para sus familias en caso de muerte; y la asistencia social para los ancianos sin recursos ni amparo y para cualquier persona no apta para trabajar que carezca de familiares en condiciones de prestarle ayuda.

El texto constitucional incluye, del mismo modo, la adopción de medidas adecuadas para la prevención del accidente del trabajo y la enfermedad profesional; la atención y protección de la salud, mediante la asistencia médica y hospitalaria gratuita; la asistencia odontológica gratuita y el desarrollo de planes de divulgación sanitaria y de educación para la salud, exámenes médicos periódicos, vacunación y otras medidas preventivas.

Estos preceptos constitucionales fueron desarrollados en la Ley No. 24 del 29 de agosto de 1979, vigente desde el primero de enero de 1980, la cual, al tiempo que ratificó los principios fundamentales de la seguridad social contenidos en la Ley 1100 de 1963 que la antecedió, introdujo importantes modificaciones con vistas a mejorar la protección social a toda la población.

La modificación conceptual más importante que se introduce con esta legislación se refiere al alcance que habría de darse al campo de aplicación del sistema, ya que la nueva Ley definió la seguridad social como un sistema que garantiza la protección con la más amplia cobertura para el trabajador y su familia, así como para aquella parte de la población cuyas necesidades esenciales no estuvieran aseguradas o que por sus condiciones de vida o de salud requieran protección y no pudieran solucionar sus dificultades sin ayuda de la sociedad.

Respondiendo a ello, el sistema se integra por dos regímenes: el de seguridad social y el de asistencia social que, en su conjunto forman un todo armónico capaz de garantizar, como lo expresa la Constitución de la República, que “no haya persona incapacitada para el trabajo que no tenga medios decorosos de subsistencia”.

Completan el sistema de seguridad social cinco regímenes especiales establecidos para determinados grupos de trabajadores que, por las condiciones especiales de sus actividades, han requerido tratamientos diferentes: un determinado número de trabajadores independientes, los miembros de las Fuerzas Armadas Revolucionarias y el Ministerio del Interior, los miembros de las cooperativas de producción agropecuaria y los artistas.

#### **IV. El régimen de asistencia social**

El régimen de asistencia social actúa como complemento del de seguridad social al proteger a los trabajadores ante determinadas circunstancias y a todos aquellos cuyas necesidades esenciales no estén aseguradas o que por sus condiciones de vida o salud requieran protección especial. Tiene carácter flexible y descentralizado. Brinda prestaciones en servicios, en especie y monetarias. Además de ello, desarrolla programas sociales con determinados grupos de la población; dichos programas son los siguientes:

1. Programa Nacional de Servicios Comunitarios al adulto mayor. Su objetivo fundamental radica en mantener al anciano con su familia y en la comunidad. Brinda prestaciones en servicios y especie, fundamentalmente: alimentación, limpieza del hogar, lavado de ropa y reparación de viviendas.
2. Programa de Trabajo Social con madres solas. Su objetivo consiste en brindar protección integral a todas aquellas madres solas que presentan problemas sociales y no tienen las condiciones materiales requeridas para poder solucionarlos por sí mismas y necesitan de la ayuda de la sociedad. Fundamentalmente se trata de lograr su incorporación al trabajo, facilitando el ingreso de los menores a los círculos infantiles (guarderías) y, cuando ello no resulta posible, se conceden prestaciones monetarias u otras en dependencia de las condiciones específicas de cada caso.
3. Programa de Atención Integral a Menores con Desventaja Social. Está dirigido a la atención a menores con desventaja social, aglutinando esfuerzos para complementar los programas que desarrollan otras instituciones.
4. Programa de Atención Social en la Comunidad a las Personas con Discapacidad. Su intención es lograr la integración del discapacitado a la comunidad en que residen, para ello se brinda el apoyo necesario para su acceso a diferentes servicios y prestaciones y se propicia su incorporación socio-laboral ejecutando las acciones previstas en el Programa de Empleo para las Personas Discapacitadas (PROEMDIS).

#### **V. El régimen de seguridad social**

El régimen de seguridad social concede prestaciones monetarias, en servicios y en especie.

Las prestaciones en servicios están representadas por la asistencia hospitalaria, médica y

odontológica y también la rehabilitación física, psíquica y laboral de carácter gratuito para toda la población; y las prestaciones en especie por los medicamentos y la alimentación del trabajador hospitalizado, los aparatos ortopédicos, las prótesis en casos de accidentes del trabajo o enfermedad profesional, así como los medicamentos en el accidente del trabajo o la enfermedad profesional que no requieren hospitalización, las cuales se suministran gratuitamente por el Sistema Nacional de Salud.

Las prestaciones monetarias están representadas por los subsidios otorgables en caso de enfermedad o accidente, las licencias retribuidas por maternidad de trabajadora y las pensiones.

**Características comunes de las prestaciones monetarias.** Límite máximo: 90% del salario promedio para todas las prestaciones monetarias.

**Incrementos especiales.** Por accidente del trabajo o enfermedad profesional (10%), acto heroico (20%), gran inválido (20%) o méritos excepcionales (10 a 25%).

#### PRESTACIONES A CORTO PLAZO

**Prestaciones por enfermedad o accidente.** Las prestaciones monetarias en la enfermedad y accidente se otorgan sin exigir período de calificación y sin límite de duración, ya que la Ley dispone el pago del subsidio hasta que se produzca el alta médica o se conceda pensión por invalidez total o parcial.

En la enfermedad y el accidente los porcentajes en el cálculo del subsidio están fijados de acuerdo con el origen de la incapacidad y la hospitalización o no del trabajador, incrementado en un 20% cuando la enfermedad se adquiere o el accidente ocurre al ejecutar el trabajador un acto heroico. El pago se realiza a partir del cuarto día de la enfermedad o accidente común y desde el primer día en el accidente del trabajo y la enfermedad profesional.

**Prestación por maternidad de la mujer trabajadora.** En la maternidad de la mujer trabajadora, la ley 1263 de 1974 que la regula, exige como tiempo mínimo para conceder la prestación económica durante la licencia por el parto, un total de 75 días laborados en el año anterior.

La ley concede el derecho al disfrute de una licencia retribuida prenatal de seis semanas a partir de las 34 semanas de gestación y doce semanas de licencia postnatal, además se concede una licencia retribuida opcional a partir del vencimiento de la licencia postnatal hasta que el niño arribe a los seis meses de vida, a partir de allí la madre trabajadora puede acogerse a una licencia no remunerada hasta que el menor cumpla su primer año de vida. Además, la gestante tiene derecho a que se le retribuya el día en que asiste a la consulta médica y odontológica antes del parto y a la consulta médica para la atención del menor hasta que éste cumpla su primer año.

#### PRESTACIONES A LARGO PLAZO

**Pensión por invalidez.** La Ley recoge los tres grados de invalidez: parcial, total y gran invalidez, apoyando su evaluación en el dictamen emitido por las Comisiones de Peritaje Médico establecidas por el Sistema Nacional de Salud.

**Pensión por invalidez parcial.** El trabajador con invalidez parcial recibe pensión en cualquiera de las situaciones en que se encuentre: reubicado en un puesto de trabajo de inferior salario, reubicado con reducción del horario de trabajo, sometido a tratamiento de rehabilitación, en curso de calificación o recalificación o pendiente de reubicación por causas no imputables a él.

En el caso de la reubicación con salario inferior o reducción del horario de trabajo, la cuantía de la pensión se calcula aplicando los porcentajes que la ley establece de acuerdo con el tiempo de servicios y la diferencia entre el nuevo salario y el

salario anterior. En los demás casos el porcentaje es fijo y está señalado en la ley.

**Pensión por invalidez total.** Los porcentajes para el cálculo de la pensión por invalidez total y la vejez dependen del número de años de servicios, partiendo de la fórmula que la ley establece para estas contingencias: la consideración del 50% del salario base por 25 años de servicios, con incrementos por cada año de labor adicional, méritos excepcionales, origen de la invalidez, gran invalidez.

La computación del tiempo de servicios abarca la actividad laboral realizada en cualquier tiempo o sector y se consideran expresamente incluidos como años computables los correspondientes al servicio militar. La ley prescribe los medios de prueba utilizables para acreditarlos: la documental, testifical y de presunción, que el reglamento norma detalladamente. A su vez, un artículo relaciona las distintas situaciones que son también computables por justas razones, determinados períodos en que el trabajador no puede laborar efectivamente.

**Pensión por edad.** En la vejez, para obtener la pensión ordinaria se requiere tener 60 años (hombres) y 55 (mujeres) y para la extraordinaria 65 años (hombres) y 60 años (mujeres). El tiempo mínimo de servicios es de 25 años en la primera y 15 en la segunda.

**Pensión por sobrevivencia.** En la pensión por causa de muerte o sobrevivencia se distingue entre el pago que se efectúa con carácter provisional durante los tres meses siguientes a la fecha del fallecimiento y la pensión definitiva.

La familia del trabajador fallecido en activo servicio o pensionado recibe una prestación económica inmediata que se abona al presunto beneficiario por su convivencia y participación en la economía familiar o dependencia de ella, y, finalizado el término de la pensión provisional, obtiene una pensión cuya cuantía se calcula

aplicando los porcentajes que la ley establece de acuerdo al número de beneficiarios, a la pensión básica, consistente en la que recibía el causante o la que le hubiese correspondido por edad o invalidez total.

A la viuda trabajadora se le reconoce el derecho a percibir simultáneamente una cuota aparte de la pensión con el salario por el desempeño de su trabajo. La cuantía de la pensión se distribuye por partes iguales entre los parientes que concurren a ella.

**Personas protegidas.** Viuda o compañera con más de un año de relación matrimonial formalizada o no formalizada con el causante o cualquier tiempo si existen hijos comunes o el fallecimiento se ha originado por accidente. Viudo o compañero con más de un año de relación matrimonial formalizada o no formalizada con la causante a no ser que existan hijos comunes o el fallecimiento se haya originado por accidente; el viudo debe ser sexagenario o encontrarse incapacitado para el trabajo y acreditar la dependencia económica con la causante. Hijos menores de 17 años de edad o mayores incapacitados y solteros. Padres carentes de medios de subsistencia. Genera derecho a pensión hacia sus familiares el causante que se encontraba en servicio activo o pensionado al momento de fallecer. Igualmente, genera derecho el causante desvinculado laboralmente, siempre que el fallecimiento ocurra dentro de los seis meses posteriores a su desvinculación.

Los servicios funerarios son gratuitos para toda la población.

## VI. Financiamiento del sistema de seguridad social

Las prestaciones en servicio y en especie que se otorgan gratuitamente por el Sistema Nacional de Salud a toda la población, así como las prestaciones del régimen de asistencia social, son

financiadas directamente por el presupuesto nacional con ingresos provenientes de rentas generales.

El financiamiento de las prestaciones monetarias de seguridad social ha sufrido diversas modificaciones a partir de 1959. Las instituciones existentes en aquella fecha aplicaban el esquema clásico de seguro social: contribución del empleador y del asegurado y, eventualmente, algunas instituciones recibían subsidio estatal, pero en 1962 se suprimió la obligación de cotizar a los trabajadores asalariados y se estableció el principio de contribución exclusiva del empleador. En la práctica, el régimen financiero aplicado en la seguridad social cubana desde 1962 se asimila al reparto anual.

Para elegir este régimen se tuvo en cuenta que resultaba incompatible el régimen de capitalización vigente en las instituciones de seguro social con la decisión asumida por el Estado en 1963 de extender, de forma inmediata, los beneficios de la seguridad social a los trabajadores asalariados, reconociéndoles los servicios prestados en todo tiempo, ya que más de la mitad de los trabajadores no habían contribuido a ninguno de los regímenes anteriores de seguro social vigentes hasta esa fecha por no estar comprendidos en los mismos y, por tanto, no hubieran podido alcanzar los requisitos para jubilarse de haberse establecido un período previo de contribución a la seguridad social, pues un gran número de ellos ya tenían altas edades. El resultado de esa decisión se reflejó de inmediato en el incremento de las solicitudes de jubilación que pasó de 20,000 en 1959 a 110,000 en año y medio después.

El equilibrio financiero del sistema se basa en los ingresos y egresos anuales sin reservas financieras, ni acumulación de capital. La única fuente de financiamiento de las pensiones es la contribución de las entidades laborales que actualmente asciende al 14% de la nómina salarial.

Como puede apreciarse, desde el inicio de su vigencia en 1963, el Sistema de Seguridad Social ha tenido una cobertura prácticamente universal y el número de pensionados se ha incrementado en un período relativamente corto, por lo que la tasa de crecimiento anual ha sido mayor que la tasa de crecimiento de los ingresos anuales provenientes de la contribución empresarial.

En estas condiciones se impuso la necesidad de que el presupuesto nacional aportara la diferencia entre ingresos y egresos, actuando dicho aporte como una variable de ajuste que garantiza el equilibrio del sistema. Esta responsabilidad ha sido cumplida estrictamente por el presupuesto nacional.

El crecimiento del gasto está influido por la madurez del sistema, situación que se acentúa con el envejecimiento poblacional. Con vistas a mantener el equilibrio del sistema, los trabajadores apoyaron, en miles de asambleas celebradas en todos los centros laborales del país, el restablecimiento de su contribución a la seguridad social. Asimismo, pudiera evaluarse la posibilidad de ampliar, si resultare necesario, otras fuentes de financiamiento mediante el establecimiento de impuestos destinados a la seguridad social o la afectación, a ese fin, de determinados impuestos ya existentes.

La contribución directa de los trabajadores a la seguridad social resulta necesaria, tomando en cuenta que, como consecuencia de la desintegración de la Unión Soviética y la desintegración del campo socialista europeo, Cuba se ha visto en la necesidad de introducir cambios en la gestión de la economía.

Antes de estos cambios, el Estado recibía directamente las ganancias de las empresas y las redistribuía por medio del presupuesto, porque prácticamente todas las empresas eran propiedad del Estado. Ahora existen numerosas empresas que, aunque siguen siendo propiedad estatal, trabajan sobre principios de autofinanciamiento;

hay empresas asociadas con capital extranjero, surgieron en la agricultura las Unidades Básicas de Producción Cooperativa (UBPC), cuyos miembros son dueños de la producción; se incrementa el número de trabajadores por cuenta propia. Por tanto, ya las ganancias no van a parar automáticamente al Estado, lo cual obliga a modificar necesariamente las vías y modos que éste tiene para cubrir sus gastos. El instrumento esencial para ello es el sistema tributario.

## VII. Administración

La Dirección de Seguridad Social está encargada de elaborar y proponer al gobierno la política en el campo de la seguridad social, la misma función asume la Dirección de Asistencia Social para la aplicación del régimen de asistencia social.

A partir de 1983, con la creación del cargo de Consultor-Tramitador en los municipios se emprendió un proceso de desconcentración de funciones encaminado fundamentalmente, en un inicio, a que en la base existiera un verdadero orientador de la política social del Ministerio del Trabajo y Seguridad Social y de los derechos de los trabajadores. Este funcionario es el encargado tramitar las solicitudes de pensión recibidas a través de las administraciones de las entidades laborales y efectuar el cálculo de la pensión.

En la actualidad, como parte del perfeccionamiento del Sistema, se han invertido cuantiosos recursos destinados a la descentralización y modernización integral de su administración, lo que ha permitido elevar la eficiencia en el servicio que se brinda a la población, al lograr un mayor acercamiento de ésta a las oficinas de la localidad donde se ejecutan los trámites de las pensiones y reducir el tiempo utilizado en esos trámites.

## VIII. Perspectivas

La población cubana viene experimentando un proceso de envejecimiento que ha elevado el número de personas mayores de 60 años, de 536,000 en 1960 a 1'256,000 en 1990, aumentando la proporción de éstas del 7,9% al 11,8% del total de la población y en 1999 se incrementó al 13%.

En los resultados de la proyección de la población económicamente activa (PEA) por sexo y edad de Cuba, período 1995-2015, derivada de la proyección de la población total del país en ese mismo período se destaca "... el notable cambio que experimentará la PEA en su estructura etárea, pasando de 34,5 años a 41,6 en el período proyectado, comportamiento específicamente determinado por el envejecimiento que se está produciendo en la población cubana y que seguirá acentuándose en los últimos años del pronóstico producto del comportamiento previsto en la fecundidad fundamentalmente y en la esperanza de vida".

"Se evidencia por tanto un cambio en la composición por edades que por supuesto, tendrá implicaciones directas en la PEA al crecer significativamente la proporción de ésta en las edades en torno a la jubilación, incluso en ambos sexos, esto implicará que en los últimos años proyectados se tendrá más fuerza de trabajo saliente que entrante".

El proceso de envejecimiento de la población cubana es consecuencia, en gran medida, de la política de desarrollo aplicada por la Revolución. Constituye uno de los más importantes logros de la política social del país y no puede considerarse sólo como una carga para el Sistema de Seguridad Social.

Si bien es cierto que el envejecimiento poblacional origina un incremento en el gasto del Sistema de Seguridad Social por el aumento en el número de pensionados y la utilización más frecuente de

los servicios médicos que hacen los adultos mayores, no es menos cierto que la prolongación de la vida con una mayor calidad, permite disponer de una fuerza de trabajo con amplia experiencia laboral y un buen nivel calificador capaz de mantener altos niveles de productividad después de alcanzada la edad de jubilación.

El cambio que se viene produciendo en la estructura etárea de la PEA podría generar dificultades en la economía, ya que no estaría garantizado el relevo de los trabajadores que se jubilen en los años posteriores al 2015 y sobre todo en la década del 2020 al 2030 en que alcanzarán la edad de jubilación los nacidos durante la explosión demográfica de la década del sesenta.

A partir de los elementos señalados, se ha elaborado una estrategia dirigida a consolidar los logros alcanzados en la atención a los adultos mayores y seguir avanzando en el propósito de mejorar la calidad de vida de este importante segmento de la sociedad, propiciando su plena integración social y su participación en el proceso de desarrollo del país.

Dentro de esa estrategia debe buscarse una solución que contribuya a garantizar el relevo de los trabajadores que se jubilen, así como la utilización de una fuerza de trabajo cuyo empleo, en condiciones adecuadas, facilite su aporte al desarrollo social y satisfaga las aspiraciones personales del trabajador.

En el necesario proceso de análisis de la seguridad social no se plantea la desaparición del actual sistema público de pensiones, sustentado en la solidaridad y financiado por la vía del reparto, sino qué medidas deben adoptarse para continuar perfeccionándolo y garantizar su viabilidad en las nuevas condiciones de la economía cubana. El nivel de perfeccionamiento alcanzable por el sistema de seguridad social en esta etapa, dependerá de elementos de la macroeconomía y de elementos inherentes al propio sistema. Entre los primeros figuran:

- La creación de nuevas fuentes de trabajo que propicien el incremento del empleo. Dada la amplia cobertura del sistema, el incremento del empleo aumenta el potencial asegurado y por tanto los ingresos financieros, mejorando la relación entre el número de trabajadores activos y pensionados.
- El aumento de la productividad social del trabajo. Si bien este elemento no modifica la relación de dependencia entre trabajadores en activo y pensionados, contribuye a elevar la disponibilidad de recursos financieros para la seguridad social, aunque no se incremente el número de trabajadores.

Entre los segundos, resultan fundamentales:

- La ampliación de las fuentes de financiamiento mediante la contribución de los trabajadores a la seguridad social o por el establecimiento de impuestos destinados a ese fin.
- La reducción del ritmo de incremento de los pensionados y por ende del gasto, mediante un proceso gradual de elevación de la edad de jubilación.
- La culminación del proceso, ya comenzado, de fortalecimiento de la administración de la seguridad social con la implantación de un sistema descentralizado de gestión dotado de modernas técnicas computacionales que garantice un servicio más eficiente a los beneficiarios y un adecuado control de los recursos destinados al pago de las pensiones.

La economía cubana ha iniciado la etapa de recuperación económica que se refleja en modestos incrementos del ingreso nacional, en la reducción del índice de desempleo y en el aumento de la productividad del trabajo.

La evolución del ingreso nacional y la voluntad política del Estado de preservar la justicia social alcanzada determinarán la proporción que debe

dedicarse a un gasto social que resulte económica y políticamente sostenible. Actualmente se examinan, en el contexto del plan de desarrollo económico-social, los escenarios en que deberá desenvolverse la economía cubana en los próximos años. El resultado de esos estudios determinará la oportunidad y el alcance de las modificaciones por introducir en la seguridad social.

La aplicación de esas modificaciones requerirá de un consenso nacional resultante de una amplia discusión con los trabajadores, como se ha venido realizando con todos los cambios que introducidos en la sociedad cubana para hacer frente a las dificultades por las que atraviesa la economía del país.

## Bibliografía

- Comité Estatal de Trabajo y Seguridad Social. *La atención del discapacitado en Cuba*. 1993
- Constitución de la República de Cuba. Dirección de Seguridad Social- *24 años de Revolución en la seguridad social cubana*, CETSS.
- Decreto Ley No. 59 de 1979- Reglamento de la Ley de Seguridad Social.
- Dirección de Asistencia Social- Ministerio de Trabajo y Seguridad Social. *Programas de Asistencia Social*.
- Dirección de Asistencia y Prevención Social - MTSS. *Programas de Atención Social*.
- Ley No. 24 de 1979 de Seguridad Social.
- Ley No. 49 de 1984- "Código de Trabajo".
- Gutiérrez Luis, Peñate Orlando. *La Reforma de los sistemas de pensiones en América Latina. La alternativa cubana*.
- Ministerio de Trabajo y Seguridad Social. *Plan de acción nacional para la atención a las personas discapacitadas*. 1995.
- PROEMDIS-Ministerio de Trabajo y Seguridad Social.
- Secretaría General, CISS. *La Seguridad Social en Cuba - Serie Monografías 6*.